

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0394-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	<b>26/05/2017</b> Hora: 10:47:40.06... Follos:

### AUTO N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante radicado 131-3775 del 23 de mayo de 2017, el **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, a través de su representante legal el señor Alcalde **LUIS ALEXANDRI RAMIREZ DUQUE** identificado con la cédula de ciudadanía número 70.695.235, presentó ante Cornare solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en la **I.E. PRESBITERO JESÚS ANTONIO GÓMEZ SEDE ALDANA ARRIBA** ubicada en la Vereda Aldana del Municipio de El Santuario.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO. SE ADMITE Y SE DA INICIO AL TRÁMITE DE PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS**, presentado por el **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, a través de su representante legal el señor Alcalde **LUIS ALEXANDRI RAMIREZ DUQUE**, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en la **I.E. PRESBITERO JESÚS ANTONIO GÓMEZ SEDE ALDANA ARRIBA** ubicada en la Vereda Aldana del Municipio de El Santuario.

**ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE** a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado número 131-3775 del 23 de mayo de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO. SE INFORMA** al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y la Resolución Corporativa que la faculta.

**Parágrafo Primero.** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**Parágrafo Segundo.** El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

**Parágrafo Tercero.** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

**ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación y/o a través de la Pagina Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05697.04.27636**  
Proceso. Vertimientos  
Asunto. Trámite  
Proyectó. Abogado/ V. Peña P  
Reviso. Abogada P. Usuga Z.  
Fecha. 24/05/2016.